



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00685-00
Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que con la subsanción presentada se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO -COINDUCOL**, identificada con NIT. No. **860.503.702-1**, acreedora, en **contra** de **LEONIDAS QUIÑONES BUSTOS** y **JORGE ELIECER QUIÑONES MARTINEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **5.838.071** y **14.273.105**, correspondientemente, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el Pagaré No. 28285:

- a. Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$938.272.00 M/Cte.)**, por concepto de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de octubre de dos mil diecisiete (2017) a septiembre de dos mil diecinueve (2019), discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO	APORTES	FONDO SOCIAL	SEGURO CARTERA	AFILIACIÓN	INTERÉS CORRIENTE
11/10/2017	\$23.093,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$13.500,00	\$11.349,00	\$21.758,00
11/11/2017	\$24.235,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$13.037,00	\$11.349,00	\$21.078,00
11/12/2017	\$26.490,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$11.478,00	\$11.349,00	\$20.383,00
11/01/2018	\$27.647,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$11.033,00	\$11.349,00	\$19.670,00
11/02/2018	\$28.828,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$10.583,00	\$11.349,00	\$18.940,00
11/03/2018	\$30.033,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$10.125,00	\$11.349,00	\$18.192,00
11/04/2018	\$31.264,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$9.660,00	\$11.349,00	\$17.427,00
11/05/2018	\$32.519,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$9.189,00	\$11.349,00	\$16.642,00
11/06/2018	\$33.801,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$8.710,00	\$11.349,00	\$15.839,00
11/07/2018	\$35.109,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$8.225,00	\$11.349,00	\$15.017,00
11/08/2018	\$36.445,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$7.732,00	\$11.349,00	\$14.174,00

11/09/2018	\$37.808,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$7.231,00	\$11.349,00	\$13.311,00
11/10/2018	\$39.200,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$6.723,00	\$11.349,00	\$12.428,00
11/11/2018	\$40.620,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$6.208,00	\$11.349,00	\$11.523,00
11/12/2018	\$42.070,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$5.684,00	\$11.349,00	\$10.596,00
11/01/2019	\$43.551,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$5.153,00	\$11.349,00	\$9.646,00
11/02/2019	\$45.062,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$4.614,00	\$11.349,00	\$8.674,00
11/03/2019	\$46.605,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$4.067,00	\$11.349,00	\$7.678,00
11/04/2019	\$48.180,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$3.512,00	\$11.349,00	\$6.658,00
11/05/2019	\$49.789,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$2.948,00	\$11.349,00	\$5.614,00
11/06/2019	\$51.431,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$2.376,00	\$11.349,00	\$4.544,00
11/07/2019	\$53.107,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$1.795,00	\$11.349,00	\$3.448,00
11/08/2019	\$54.819,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$1.206,00	\$11.349,00	\$2.326,00
11/09/2019	\$56.566,00	\$2.500,00	\$1.800,00	\$607,00	\$11.349,00	\$1.177,00
	\$938.272,00	\$60.000,00	\$43.200,00	\$165.396,00	\$272.376,00	\$296.743,00

- b. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$60.000.00 M/Cte.)**, por concepto de aportes.
- c. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/Cte. (\$43.200.00 M/Cte.)**, por concepto del fondo social.
- d. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$165.396.00 M/Cte.)**, por concepto del seguro cartera.
- e. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$272.376.00 M/Cte.)**, por concepto de afiliación.
- f. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.
- g. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$296.743.00 M/Cte.)**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que ambos términos otorgados se cuentan dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16**.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el presente proveído.

Con fundamento en el artículo 658 del Código de Comercio, se reconoce como endosataria en procuración a la abogada **NADIA CAROLINA MANOSALVA YOPASA**, según el endoso conferido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA INDUSTRIAL Y MERCADEO INTEGRAL DE COLOMBIA PARA ACTIVOS PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO - COINDUCOL**.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, ante la manifestación realizada en el escrito de demanda consistente en que desconoce las direcciones de notificación de los demandados, y dado que la dirección electrónica aportada corresponde a la entidad en la cual se consigna la mesada pensional de ellos sin que pueda surtirse en ella su enteramiento, se ordena OFICIAR a la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con el fin que, en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar las direcciones físicas y electrónicas con las que cuenta en sus bases de datos para efectos de notificar a **LEONIDAS QUIÑONES BUSTOS** y **JORGE ELIECER QUIÑONES MARTINEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. **5.838.071** y **14.273.105**, correspondientemente. Ofíciase.

Como quiera que los oficios han de tramitarse por la parte demandante, su remisión se realizará por secretaría, vía correo electrónico, a la dirección de notificaciones dispuesta por el extremo actor.

Notifíquese y Cúmplase (2),

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ**

<p>Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002 hoy 28 de enero del 2021 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES Ejecutivo Rad: 11001-4003-070-2020-00685-00</p>

Firmado Por:

**FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615d11c4277e2427ee89e5b020e7361497f2d213da469ced145c6afe24e99664

Documento generado en 27/01/2021 10:44:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**